

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	Agosto de 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Participación Ciudadana, Dirección de Juventudes, Secretaría de desarrollo Económico
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Concurso de Méritos Abierto
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	<i>Realizar el acompañamiento técnico y metodológico para la formulación de las políticas públicas de participación ciudadana, juventud, mujer y género, primera infancia y adolescencia, adulto mayor, discapacidad y la actualización de la política de bienestar animal para el municipio de Chía.</i>

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que, la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 340 que "Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo". Que, la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece la obligatoriedad de la formulación de planes de desarrollo en los distintos niveles territoriales y define los principios rectores para su elaboración, incluyendo la participación ciudadana y la articulación con los planes nacionales y departamentales. Que, la Ley 136 de 1994 y su modificación por la Ley 617 de 2000, regulan la organización municipal y establecen las responsabilidades de los alcaldes en la formulación y ejecución de planes de desarrollo, asegurando la coherencia de las políticas públicas con las necesidades locales y el marco normativo nacional. Que, la Ley 1757 de 2015, Ley de Participación Ciudadana, garantiza mecanismos para que la ciudadanía incida en la formulación de políticas públicas a nivel municipal, promoviendo procesos de consulta, veeduría y rendición de cuentas para fortalecer la gobernanza democrática. Que, la Ley 388 de 1997, en materia de ordenamiento territorial, establece la obligación de articular los planes de desarrollo con la planificación del territorio, garantizando que las políticas públicas locales respondan a criterios de sostenibilidad, desarrollo equitativo y eficiencia en la gestión del suelo y los recursos naturales. Que, la Ley 489 de 1998 dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas, estableciendo principios de eficiencia, economía, celeridad y participación en la administración pública, los cuales deben reflejarse en la formulación y ejecución de políticas públicas en el municipio. Que, la Ley 819 de 2003 refuerza la disciplina fiscal en la planeación territorial, exigiendo que las políticas públicas y planes de desarrollo incorporen un marco fiscal de mediano plazo que garantice su viabilidad financiera y sostenibilidad en la gestión pública local. Que, el Decreto 2284 de 1994 reglamenta la conformación y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, que cumplen un papel clave en la formulación y seguimiento de las políticas públicas a nivel municipal, asegurando la concertación entre la administración y la sociedad civil. Que, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su sección de planeación nacional, establece lineamientos para la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo territorial, asegurando la coherencia entre los distintos niveles de gobierno y la efectividad en la implementación de políticas públicas. Que, en el municipio de Chía, la Secretaría de Planeación ha desarrollado una guía territorial para la metodología de seguimiento y evaluación de las políticas públicas vigentes, la cual facilita la articulación de los planes operativos y la verificación del cumplimiento de acciones establecidas en cada política pública. Que, en el municipio de Chía, se han adoptado seis políticas públicas mediante los actos administrativos correspondientes, a saber: • Política Pública de la Bicicleta. • Política Pública para el Deporte y la Actividad Física en el Municipio de Chía. • Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía. • Plan Decenal de Cultura. • Política Pública para el Diseño e Implementación de la Planeación y Presupuesto Participativo. • Política Pública "Chía, ciudad con inclusión social". Que, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Departamental de Desarrollo de Cundinamarca, el municipio de Chía debe garantizar que sus políticas públicas se formulen de manera participativa, con un enfoque diferencial e incluyente, y con mecanismos de evaluación que aseguren su impacto y sostenibilidad. Que, el Acuerdo 219 de 2024 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía – Cundinamarca" expone la necesidad de avanzar en la formulación de las políticas públicas de: • Bienestar Animal. • Participación Ciudadana.
--

- Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.
- Discapacidad
- Adulto mayor
- Juventudes.
- Mujer y Género.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario adelantar el proceso de contratación de una consultoría para la formulación, revisión, actualización y diagnóstico de políticas públicas en el municipio de Chía, con el propósito de fortalecer la planificación estratégica local, garantizar la alineación con los marcos normativos nacionales y departamentales, y mejorar la efectividad de las políticas en la solución de problemáticas sociales y económicas del municipio.

1. Actualización Proyecto de Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Chía

El municipio de Chía, clasificado como entidad territorial de categoría 1 conforme a la normatividad colombiana, tiene la obligación legal y ética de implementar políticas públicas que garanticen la protección integral de los animales como seres sintientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1774 de 2016, la Ley 2054 de 2020 y la Ley 1801 de 2016. Estas disposiciones obligan a los entes territoriales a adoptar medidas eficaces para la protección animal, mediante instrumentos de planeación que reflejen un compromiso institucional concreto con el bienestar animal.

Actualmente, Chía cuenta con un documento base titulado “Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2023–2033”, cuyo contenido requiere una revisión técnica y una actualización integral, que incorpore tanto los cambios normativos recientes como las nuevas dinámicas sociales, ambientales y territoriales. Esta actualización permitirá garantizar la pertinencia, vigencia y aplicabilidad del instrumento de política pública, así como fortalecer los mecanismos institucionales para su implementación.

La necesidad de actualizar dicha política pública parte de múltiples factores. En primer lugar, la persistencia de problemáticas estructurales como el abandono animal, la sobrepoblación de animales en situación de calle, el maltrato y la tenencia irresponsable, que continúan afectando negativamente la calidad de vida de los animales y la convivencia ciudadana. Estas situaciones, además de representar una vulneración a los derechos de los animales, generan impactos en salud pública, seguridad y ordenamiento territorial, por lo que exigen una intervención coordinada y efectiva del gobierno local.

En segundo lugar, el fortalecimiento institucional en esta materia requiere una política actualizada que defina estrategias claras, metas medibles y una arquitectura de gobernanza que integre a las distintas dependencias municipales, actores sociales, organizaciones animalistas y ciudadanía en general. La existencia de una política articulada, técnica y coherente con las realidades del municipio es fundamental para optimizar los recursos públicos, priorizar acciones y establecer un marco de seguimiento y evaluación que permita mejorar progresivamente los resultados en bienestar animal.

Entre los ejes estratégicos que deberán reforzarse en la política pública actualizada se encuentran:

- **Creación y fortalecimiento de centros de bienestar animal** que cumplan con los estándares de infraestructura, atención médica, cuidado diario y manejo ético de animales, en línea con las “Cinco Libertades” reconocidas por la Ley 1774 de 2016.
- **Estrategias de prevención del abandono y promoción de la tenencia responsable**, incluyendo procesos de sensibilización, educación ciudadana y campañas de adopción.
- **Implementación de programas de esterilización masiva** como herramienta fundamental para el control poblacional de caninos y felinos, en coordinación con organizaciones especializadas y entidades del orden departamental y nacional.
- **Gestión integral de animales en situación de calle**, con enfoque en la salud pública, la mitigación de riesgos urbanos y la promoción de soluciones sostenibles.
- **Acciones contra el maltrato animal**, incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, la articulación con las autoridades judiciales y de policía, y el desarrollo de rutas de atención y sanción efectivas.
- **Educación, participación y cultura ciudadana**, como pilares para construir una comunidad empática, consciente y comprometida con el respeto hacia los animales.

En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Chía, como dependencia responsable de liderar las acciones en bienestar animal, considera prioritaria la contratación de una consultoría especializada que se encargue de actualizar la política pública existente, integrando herramientas de diagnóstico participativo, análisis normativo, enfoque territorial, enfoque diferencial y formulación de estrategias viables y sostenibles.

Dicho proceso consultivo permitirá además establecer mesas técnicas interinstitucionales, con participación de sectores clave como salud, ambiente, seguridad, educación, planeación y organizaciones sociales, garantizando así una mirada integral y multidimensional al fenómeno del bienestar animal en el territorio.

Cabe resaltar que, si bien existe un marco normativo robusto en materia de protección animal, su efectividad depende en gran medida de la capacidad de los entes territoriales para traducirlo en políticas públicas coherentes, operativas y evaluables. En ese sentido, la actualización de la Política Pública de Bienestar Animal representa no solo una obligación legal, sino una oportunidad estratégica para mejorar la gobernanza local, fortalecer la capacidad institucional y avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible e incluyente, donde los derechos de los animales sean parte del núcleo fundamental de la gestión pública.

Finalmente, es importante destacar que la actualización del instrumento de política pública permitirá también responder a los llamados ciudadanos y sociales que reclaman mayor acción frente al maltrato animal, cuya presencia continua en el territorio genera indignación y exige soluciones concretas desde el gobierno local. La formulación de una política pública ajustada a las realidades del municipio será clave para posicionar a Chía como un referente de protección animal en la región.

2. Política Pública de Participación Ciudadana del Municipio de Chía

La Constitución Política de Colombia, en su preámbulo y a lo largo de su articulado, consagra a la participación ciudadana como uno de los pilares fundamentales del orden democrático. Esta tiene una triple connotación jurídica y política: es un **derecho fundamental**, un **valor democrático** y un **principio estructural** del Estado social de derecho. En este marco, la participación de la ciudadanía en la vida pública no es solo una expectativa normativa, sino una obligación institucional que debe materializarse a través de políticas, programas y acciones concretas desde el nivel nacional hasta el territorial.

El artículo 1 de la Constitución establece que Colombia es un Estado democrático y participativo, organizado con autonomía territorial y orientado al respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general. A su vez, el artículo 2 define como fines esenciales del Estado la garantía de la participación en todos los niveles de la vida pública, y el artículo 40 reconoce expresamente el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

A lo largo de la Carta Magna, otros artículos como el 95, 103, 270 y 342 desarrollan este principio, estableciendo los mecanismos y responsabilidades institucionales para su garantía, tales como la organización de los Consejos de Planeación, el desarrollo de veedurías ciudadanas, la inclusión de mecanismos de participación en la planificación del desarrollo y la obligación de promover y facilitar formas organizativas autónomas de la sociedad civil.

Este mandato constitucional fue desarrollado por la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que define la participación como un derecho que habilita a la ciudadanía a intervenir en las decisiones que los afectan y en el control de la gestión pública. Esta ley amplía el alcance de los mecanismos e instrumentos de participación, fortalece el ejercicio del control social y promueve la creación de instancias de diálogo público, así como la construcción de ciudadanía activa y corresponsable.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 1535 de 2022, expedido por el Ministerio del Interior, adopta la Política Pública Nacional de Participación Ciudadana, con el objetivo de fortalecer las capacidades ciudadanas para el ejercicio efectivo de este derecho y facilitar la creación de condiciones institucionales para la articulación entre Estado y sociedad. Esta política define líneas de acción, enfoques diferenciales, principios rectores y estrategias metodológicas, convirtiéndose en una hoja de ruta para que los entes territoriales formulen e implementen sus propias políticas en la materia.

Asimismo, el Departamento de Cundinamarca expidió la Ordenanza 0106 de 2019, mediante la cual se adopta la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana 2019–2029, entendiendo la participación como un proceso sostenido, incidente y deliberativo en la toma de decisiones públicas, con acciones diseñadas para fortalecer el papel de las organizaciones sociales y de la ciudadanía en la gestión pública regional.

A nivel municipal, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Gobernabilidad con Acción y Confianza”, define como objetivo estratégico de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria el fortalecimiento de los procesos de participación mediante formación, organización y control social, contemplando en su meta 259 la adopción de la política pública de participación ciudadana como un compromiso programático, con recursos y acciones dispuestos para tal fin.

Si bien entre 2020 y 2023 la administración municipal avanzó en la formulación de un documento técnico para la adopción de dicha política, incluso presentando el Proyecto de Acuerdo No. 12 de 2023 ante el Concejo Municipal, este fue finalmente archivado, lo que interrumpió el proceso de formalización e implementación. A pesar de ello, el documento técnico y el trabajo institucional adelantado constituyen insumos clave para retomar la formulación y concluir exitosamente el proceso de adopción durante la actual vigencia.

Durante el año 2024, la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria realizó un ejercicio comparativo y de revisión técnica de los documentos de política pública existentes en el orden nacional y departamental, identificando elementos estructurales, enfoques transversales y mecanismos de implementación que pueden enriquecer la propuesta municipal. También se identificaron debilidades persistentes, como la baja cobertura en formación y acompañamiento a actores participativos, la fragmentación de los espacios de diálogo, y la desarticulación entre la oferta institucional y las necesidades reales de los territorios y grupos poblacionales.

Estas brechas han generado un debilitamiento de la cultura participativa en el municipio, afectando no solo la calidad de la gestión pública, sino también los niveles de confianza institucional y cohesión comunitaria. Este contexto refuerza la urgencia de contar con una política pública sólida, articulada, diferencial y con enfoque territorial, que oriente las acciones del Estado local en materia de promoción, protección y garantía de la participación ciudadana como componente estructural de la democracia.

La formulación y adopción de esta política pública permitirá:

1. Cumplir el mandato constitucional, legal y programático derivado del Plan de Desarrollo Municipal.
2. Recuperar y potenciar el trabajo institucional previamente realizado en el periodo 2020–2023.
3. Incorporar aprendizajes y lineamientos actualizados desde el orden nacional y departamental.
4. Fortalecer las capacidades ciudadanas, promoviendo procesos de formación, organización, incidencia y control social.
5. Establecer lineamientos claros para la articulación interinstitucional, la inversión pública y el seguimiento a las acciones de participación.
6. Eliminar barreras estructurales, sociales y culturales que limitan el ejercicio efectivo de este derecho, con enfoque diferencial, etario, étnico y de género.
7. Promover escenarios de diálogo público, deliberación y co-creación de políticas, que mejoren la legitimidad de las decisiones públicas.
8. Contribuir a la gobernabilidad democrática, la planeación participativa y la cohesión social en el municipio.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, en el marco de sus funciones establecidas por el Decreto Municipal No. 40 de 2019, es la dependencia encargada de liderar este proceso, garantizar la articulación de actores, generar condiciones metodológicas, y facilitar espacios incluyentes que integren a los diferentes sectores de la sociedad civil.

Por todo lo anterior, se justifica la contratación de una consultoría especializada que permita la formulación final, validación social y técnica, y adopción de la Política Pública Municipal de Participación Ciudadana 2024–2035, en cumplimiento de la meta 259 del Plan de Desarrollo Municipal y en concordancia con los lineamientos nacionales.

Esta política será un instrumento de planificación estratégica de largo plazo que contribuirá al fortalecimiento de la democracia participativa, la

transparencia, la rendición de cuentas y la consolidación de una ciudadanía activa, informada y corresponsable con el desarrollo territorial.

3. Política Pública de Juventud

La construcción de una Política Pública de Juventudes en el municipio de Chía responde a una obligación legal establecida en la Ley 1622 de 2013, que en su artículo 19 asigna a los municipios la competencia de diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los jóvenes en su respectivo ámbito territorial. En este contexto, el municipio tiene el deber de estructurar una política pública que garantice la inclusión de la juventud en los procesos de toma de decisiones, así como su acceso a oportunidades de educación, empleo, salud y cultura.

El conjunto de disposiciones normativas vigentes ratifica la obligación del municipio de Chía de diseñar e implementar una política pública de juventudes. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 45, establece que los adolescentes tienen derecho a la protección y formación integral, así como a participar activamente en los procesos que fomenten su desarrollo. Además, el artículo 103 de la Constitución señala que el Estado debe garantizar y promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, lo que incluye el fortalecimiento de los mecanismos de participación juvenil.

En el ámbito legislativo, la Ley 375 de 1997 establece los lineamientos generales para la política pública de juventud en Colombia, definiendo el papel del Estado en la promoción del bienestar de los jóvenes. La Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, consolida el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y establece la obligatoriedad de una política pública de juventudes en los municipios, además de definir los mecanismos de participación juvenil, tales como los Consejos de Juventud, las plataformas juveniles y los espacios de interlocución con el Estado. La Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, prioriza la inclusión de los jóvenes en el empleo, la educación y el acceso a programas sociales que les permitan mejorar su calidad de vida.

Asimismo, los documentos CONPES han jugado un papel clave en la orientación de las acciones dirigidas a la población juvenil. El CONPES 173 de 2014 estableció los lineamientos estratégicos para fortalecer la participación juvenil, mientras que el CONPES 4040 de 2021 definió las directrices de la Política Nacional de Juventud 2018-2027, con el objetivo de consolidar un entorno propicio para la inclusión de los jóvenes y el ejercicio pleno de sus derechos, asegurando su participación efectiva en el desarrollo del país.

A nivel territorial, la Ordenanza 0267 de 2015 constituye un antecedente regional relevante, ya que adoptó la Política Pública de Juventud para el Departamento de Cundinamarca, estableciendo lineamientos y estrategias que han orientado la acción gubernamental en favor de los jóvenes en los municipios del departamento. Esta normativa impulsó la institucionalización de espacios de participación juvenil, el fortalecimiento de programas de educación, empleo y emprendimiento, y la promoción de estrategias de desarrollo territorial con enfoque en juventud. En el mismo sentido, la Circular 0032-4 de 2024 de del Departamento Nacional de Planeación, refuerza la importancia de garantizar mecanismos de diálogo permanente entre las autoridades y los jóvenes, asegurando que sus voces sean escuchadas en la construcción de políticas públicas. Finalmente, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2020-2023 de Chía establece metas específicas para la inclusión de los jóvenes en procesos de planificación y desarrollo territorial, promoviendo la articulación de esfuerzos entre las entidades del nivel local y nacional, y consolidando la necesidad de una política pública específica para esta población en el municipio.

Adicionalmente, la Directiva 005 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación enfatiza la necesidad de que los entes territoriales adopten mecanismos eficaces para garantizar la formulación de políticas públicas que amplíen los espacios de participación de los jóvenes. La implementación de una Política Pública de Juventudes permitirá atender estos desafíos mediante la articulación de estrategias que garanticen el acceso equitativo a oportunidades y la promoción del liderazgo juvenil en el municipio. La política garantizará el fortalecimiento de la educación y el empleo juvenil a través de programas de formación técnica y profesional, becas y estrategias para mejorar la empleabilidad. También facilitará el acceso a servicios de salud integral mediante la creación de programas de salud mental y prevención, así como estrategias de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Además, impulsará la participación política y comunitaria mediante el fortalecimiento del Consejo Municipal de Juventud y del Banco de Iniciativas Juveniles, promoviendo la voz de los jóvenes en la toma de decisiones. Finalmente, fomentará el desarrollo cultural, recreativo y deportivo mediante la creación de espacios adecuados para el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y recreativas.

La ausencia de una política pública específica para la juventud en Chía limita la capacidad del municipio para atender integralmente las necesidades y aspiraciones de su población juvenil. Si bien el municipio cuenta con la Política Pública de Inclusión Social, adoptada mediante el Decreto 43 de 2015, esta abarca diversas poblaciones en situación de vulnerabilidad sin diferenciar de manera específica los enfoques y estrategias dirigidos a los jóvenes. La realidad juvenil presenta particularidades que requieren de una atención especializada, lo que hace imprescindible la formulación de una política pública poblacional separada que garantice un abordaje más preciso y efectivo de sus necesidades. Actualmente, los jóvenes enfrentan múltiples desafíos en su desarrollo. Persisten dificultades en la transición de la educación secundaria a la educación superior, así como barreras para acceder a empleos formales y de calidad. La falta de programas especializados en salud mental y apoyo psicosocial restringe la capacidad del municipio para atender problemáticas como la ansiedad, la depresión y el consumo de sustancias psicoactivas. A pesar de la existencia de Consejos de Juventud y plataformas de participación, la incidencia juvenil en la toma de decisiones sigue siendo reducida. Asimismo, la carencia de espacios adecuados para la recreación, la cultura y el deporte restringe las oportunidades de integración y desarrollo de los jóvenes.

4. Política pública mujer y género

La formulación de una Política Pública de Mujer y Género en el municipio de Chía responde a la obligación del Estado de garantizar la equidad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. Esta necesidad está sustentada en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 13 establece el derecho a la igualdad y la protección especial a aquellas personas que, por su condición, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la Ley 1257 de 2008 dicta normas para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres y establece lineamientos claros para la acción del Estado en la promoción de sus derechos. Sin una política clara y efectiva, se perpetúan desigualdades que limitan el desarrollo integral de las mujeres en el municipio, afectando no solo su bienestar individual, sino también el tejido social y el crecimiento económico local.

A nivel nacional, la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres (documento CONPES 161 de 2013) señala la necesidad de que los entes territoriales formulen estrategias específicas para el cierre de brechas de género, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia basada en género. Esta directriz se refuerza con el CONPES D.C. 14 de 2021, que establece acciones concretas para garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad. La articulación de estas políticas con el contexto municipal permitirá la implementación de programas focalizados que atiendan las necesidades y realidades particulares de las mujeres en Chía.

En el contexto local, el municipio de Chía enfrenta desafíos en términos de equidad de género, participación política de las mujeres, acceso a oportunidades económicas y prevención de violencias de género. Según el mapeo de políticas públicas de equidad de género a nivel territorial, se identifican brechas significativas en el acceso de las mujeres a recursos, representación en cargos de liderazgo y acceso a servicios de salud con enfoque de género. Además, los índices de violencia intrafamiliar y de género evidencian la urgencia de estrategias integrales de protección y prevención. La creación de una política pública permitirá consolidar mecanismos de atención y fortalecer la oferta institucional de servicios que garanticen el bienestar y la seguridad de las mujeres.

Desde el ámbito normativo, la Ley 823 de 2003 establece lineamientos para la equidad de género y reconoce la importancia de políticas diferenciales para el acceso de las mujeres a oportunidades en igualdad de condiciones. A su vez, la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely) tipifica el feminicidio como un delito autónomo y resalta la obligación de las entidades territoriales de implementar estrategias de prevención de la violencia extrema contra las mujeres. En este sentido, el Decreto 2733 de 2012 establece mecanismos de protección y atención integral para las víctimas de violencia basada en género, lo que refuerza la necesidad de una política pública con enfoque territorial en Chía. La adopción de estas estrategias garantizará el cumplimiento de estas normativas y fortalecerá la capacidad institucional para la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Uno de los aspectos fundamentales de esta política es la transversalización del enfoque de género en todas las acciones de la administración municipal, promoviendo la igualdad en los sectores de educación, salud, empleo, seguridad y participación política. En este sentido, el Decreto 1930 de 2013 establece que todas las entidades del Estado deben implementar acciones afirmativas que permitan la eliminación de barreras estructurales que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres. La integración del enfoque de género en la gestión pública permitirá diseñar programas y proyectos que transformen las condiciones de desigualdad y fomenten el empoderamiento femenino en todas las esferas de la sociedad.

Asimismo, el municipio de Chía debe articular su política con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. De igual manera, el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico resalta la importancia de garantizar el acceso de las mujeres a oportunidades laborales en igualdad de condiciones. La implementación de una estrategia integral permitirá alinear los esfuerzos municipales con las metas globales de desarrollo sostenible y contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente, donde el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres sea una realidad.

En conclusión, la formulación de la Política Pública de Mujer y Género en Chía es una necesidad impostergable para garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres, promover su autonomía económica, fortalecer su participación en la vida política y social, y prevenir todas las formas de violencia de género. Su implementación permitirá avanzar hacia un municipio más equitativo e inclusivo, donde la igualdad de oportunidades y el respeto por los derechos humanos sean una realidad para todas las mujeres y niñas. La consolidación de esta política no solo representa un avance en el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también constituye un compromiso ineludible con la construcción de un futuro más equitativo y sostenible para Chía.

5. Política Pública de Primera Infancia, infancia y adolescencia

La construcción de una Política Pública de primera infancia, Infancia y Adolescencia en el municipio de Chía responde a una obligación legal establecida en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que en su artículo 204 asigna a los entes territoriales la responsabilidad de formular, implementar y evaluar políticas públicas dirigidas a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre) refuerza la necesidad de adoptar estrategias de atención integral para la primera infancia, asegurando su desarrollo pleno y sostenible. A nivel territorial, el Decreto 43 de 2015 establece lineamientos de inclusión social que deben fortalecerse con acciones específicas para esta población.

Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad fundamental para el municipio de Chía, en concordancia con su clasificación dentro de la categoría 1 y con las disposiciones normativas nacionales. A su vez, el CONPES 109 de 2007 y el CONPES 147 de 2012 resaltan la importancia de generar estrategias que permitan la protección de la infancia y adolescencia como prioridad nacional. Estos lineamientos requieren ser adaptados a la realidad local de Chía, asegurando su implementación efectiva mediante programas ajustados a las particularidades del municipio.

El contexto social y demográfico del municipio evidencia la necesidad de fortalecer la atención a la infancia y adolescencia mediante programas que aborden la educación, la salud, la seguridad y la prevención de riesgos. En este sentido, la Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) establece la importancia de crear espacios de participación efectiva para niños, niñas y adolescentes en la formulación de políticas que los afectan, lo que resalta la necesidad de garantizar su incidencia en la toma de decisiones. Además, la Ley 1878 de 2018 modificó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reforzando la obligación de los municipios en la articulación de servicios de protección y promoción de derechos.

Uno de los aspectos clave de esta política es la articulación interinstitucional, la cual permitirá la implementación de estrategias para reducir los índices de violencia, garantizar la permanencia escolar y promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la construcción de su propio futuro. De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, que establece medidas para la prevención y erradicación de la violencia basada en género, es fundamental que la política pública de infancia contemple estrategias específicas para la protección contra la violencia, el abuso y la explotación infantil. Adicionalmente, la Ley 1732 de 2014, que establece la Cátedra de Paz, señala la importancia de incorporar la educación en derechos humanos y convivencia pacífica en los programas educativos, lo que debe ser considerado en la estructuración de la política pública local.

En el marco normativo, la Ley 1098 de 2006 establece la obligación del Estado de garantizar la protección integral de esta población, mientras que la Ley 1804 de 2016 refuerza la importancia de un enfoque de desarrollo integral desde la primera infancia. Además, el Decreto 1860 de 1994 sobre la organización de la educación formal en Colombia enfatiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una

educación de calidad, lo que refuerza la necesidad de estructurar programas de permanencia escolar dentro de la política pública municipal. De igual manera, la Ley 2055 de 2020 establece lineamientos para la prevención de la deserción escolar y la creación de estrategias para garantizar la continuidad educativa de niños, niñas y adolescentes.

La ausencia de una política pública estructurada para la infancia y adolescencia en Chía representa una limitación en el cumplimiento de los derechos fundamentales de esta población. Su formulación permitirá consolidar acciones de prevención, atención y protección que respondan de manera efectiva a los desafíos actuales, evitando que situaciones de vulnerabilidad se perpetúen y afecten el bienestar de las futuras generaciones. La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) establece que los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado requieren medidas especiales de protección, lo que refuerza la urgencia de una política pública que atienda a esta población vulnerable. Asimismo, el Decreto 871 de 2017 reglamenta el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Protección de los Derechos Humanos en los entornos educativos, lo que se debe considerar para la implementación de estrategias de prevención y atención de conflictos en las instituciones educativas.

El compromiso del municipio con la protección de la primera infancia, infancia y adolescencia no solo responde a obligaciones legales, sino que también constituye un pilar esencial para el desarrollo social y comunitario. La implementación de esta política permitirá que Chía avance hacia una sociedad más equitativa, segura e inclusiva, donde los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en entornos que favorezcan su bienestar y pleno ejercicio de derechos, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas. También se alinea con el ODS 4, que promueve una educación inclusiva, equitativa y de calidad, garantizando oportunidades de aprendizaje para todos. La consolidación de esta política fortalecerá el tejido social del municipio, garantizando una base sólida para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia en Chía.

6. Política Pública Adulto Mayor

El envejecimiento poblacional es una realidad ineludible en el contexto demográfico actual, que exige respuestas públicas estructuradas, sostenibles y sensibles a las transformaciones sociales, culturales y económicas que acompañan esta etapa del ciclo vital. En Colombia, el número de personas mayores ha venido en aumento constante: según proyecciones del DANE, para 2030 las personas mayores de 60 años representarán más del 18% de la población nacional. En Chía, esta tendencia se refleja de manera acelerada, producto no solo del crecimiento poblacional, sino también del aumento en la esperanza de vida, los cambios en la estructura familiar, la migración de adultos jóvenes hacia centros urbanos y las condiciones de ruralidad que marcan buena parte del territorio municipal.

Pese a su creciente protagonismo, las personas mayores enfrentan de manera persistente múltiples barreras para el ejercicio efectivo de sus derechos: exclusión de los espacios de participación ciudadana, precariedad en los servicios de salud y atención especializada, falta de redes de apoyo para quienes se encuentran en situación de dependencia o soledad, violencia intrafamiliar, inseguridad económica, y estigmatización asociada a la vejez. Estas problemáticas son aún más críticas en el caso de las mujeres mayores, las personas en zonas rurales o quienes no cuentan con redes familiares o comunitarias.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia reconoce de forma explícita la obligación del Estado, la sociedad y la familia de concurrir en la protección y asistencia de las personas mayores, promoviendo su integración activa a la vida comunitaria. Asimismo, el artículo 13 establece la protección especial a grupos en condiciones de vulnerabilidad, lo que incluye a los adultos mayores, particularmente aquellos en condiciones de pobreza, dependencia o exclusión.

En el plano legislativo, la Ley 1251 de 2008, conocida como la *Ley del Adulto Mayor*, establece el marco normativo para la promoción, protección y garantía de los derechos de esta población, e impone a los entes territoriales el deber de formular políticas públicas integrales, con enfoque diferencial y territorial. Este mandato ha sido reforzado por la Ley 2055 de 2020, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento internacional que Colombia ha ratificado y que obliga al país a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para garantizar una vejez digna, autónoma y sin discriminación.

A nivel programático, el país cuenta con la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022–2031, cuyo objetivo es avanzar en la construcción de una sociedad para todas las edades, promoviendo el envejecimiento activo, la inclusión social y la reducción de las desigualdades. Este instrumento contempla seis ejes estratégicos: salud y bienestar, protección económica, entorno físico y social, participación y educación, gestión institucional y corresponsabilidad. Esta política constituye el principal referente técnico para la adaptación territorial de estrategias dirigidas a las personas mayores.

En el ámbito regional, la Ordenanza 081 de 2019 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca estableció la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, la cual orienta a los municipios en la formulación de sus propias estrategias, promoviendo la articulación con los sectores de salud, educación, inclusión social, cultura y participación ciudadana. A su vez, el Plan de Desarrollo Departamental “Gobierno que Cuida 2024–2027” reconoce dentro de sus líneas estratégicas la necesidad de fortalecer la atención integral a las personas mayores, mediante la adecuación de servicios, el impulso a Centros Vida, la entrega de subsidios económicos, y el fortalecimiento de las organizaciones de base comunitaria.

En el plano local, el municipio de Chía ha venido implementando acciones importantes en favor de la población mayor, a través de programas sociales, actividades recreativas, jornadas de salud y la operación de unidades de atención. No obstante, la ausencia de una política pública formal y estructurada ha limitado la sostenibilidad, seguimiento y evaluación de estas iniciativas. Además, ha dificultado la articulación efectiva entre las dependencias del gobierno local, así como la participación incidente de las personas mayores en los procesos de planificación municipal. Esta situación ha sido identificada como un vacío crítico tanto en los ejercicios del Consejo Municipal de Política Social (COMPOS) como en los diagnósticos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Formular una Política Pública para la Persona Mayor en el municipio de Chía permitirá avanzar hacia un modelo de gestión pública basado en derechos humanos, con enfoque diferencial, interseccional y territorial, que promueva el envejecimiento activo, autónomo, digno y saludable. Esta política buscará, además, consolidar mecanismos de participación, acceso a servicios de cuidado, protección económica, acceso a espacios recreativos y culturales, y fortalecimiento de redes comunitarias.

El desarrollo de esta política se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial con el ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles). Asimismo, responde a compromisos adquiridos por el país ante organismos multilaterales en materia de derechos humanos, envejecimiento y desarrollo social.

Esta política no solo es un imperativo legal, sino también ético y social. Reconocer y garantizar los derechos de las personas mayores es una apuesta por la justicia intergeneracional, la equidad social y el fortalecimiento de una sociedad más inclusiva, cuidadora y solidaria.

7. Política Pública de Discapacidad

La formulación de una Política Pública de Discapacidad en el municipio de Chía responde a una obligación legal establecida en la Ley 1145 de 2007, que organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y exige la formulación de políticas públicas locales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, la Ley 1618 de 2013 refuerza esta obligación al ordenar que todas las entidades territoriales incorporen en sus planes de desarrollo políticas de discapacidad, asegurando el goce efectivo de derechos de esta población. En este contexto, Chía tiene el deber de estructurar una política pública que permita la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y que garantice su acceso a servicios, oportunidades y derechos en condiciones de igualdad.

El marco normativo aplicable ratifica la obligación del municipio de Chía de diseñar e implementar una política pública de discapacidad. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, consagra el principio de igualdad ante la ley y la protección especial a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, lo que incluye a las personas con discapacidad. De igual manera, el artículo 47 establece el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para esta población. En el ámbito internacional, Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU mediante la Ley 1346 de 2009, lo que obliga al Estado a garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles de gobierno y sociedad.

A nivel legislativo, la Ley 361 de 1997 establece los mecanismos para la integración social de las personas con discapacidad, prohibiendo la discriminación y garantizando beneficios en accesibilidad, empleo y educación. La Ley 1145 de 2007 creó el Sistema Nacional de Discapacidad y estableció la obligación de que cada municipio formulase su propia política pública en esta materia. Posteriormente, la Ley 1618 de 2013 consolidó estos mandatos, exigiendo que los planes de desarrollo municipales incluyan lineamientos de política pública de discapacidad con recursos asignados y estrategias de eliminación de barreras.

Igualmente, los documentos CONPES han sido fundamentales para orientar las acciones dirigidas a esta población. El CONPES 166 de 2013 definió la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, alineando estrategias en todo el país y estableciendo compromisos de las entidades territoriales para garantizar la participación y el acceso a servicios esenciales de las personas con discapacidad. En el contexto departamental, la Ordenanza 0266 de 2015 de Cundinamarca representa un antecedente relevante, adoptando la Política Pública de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, estableciendo principios, ejes y líneas de acción para garantizar los derechos de esta población en el departamento. Esta ordenanza es de obligatorio cumplimiento y exige a los municipios armonizar sus políticas locales con la política departamental.

A nivel municipal, Chía ha avanzado en la inclusión de esta población mediante la incorporación de lineamientos en su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2020-2023, contemplando estrategias de accesibilidad, educación inclusiva y empleabilidad. No obstante, la falta de una política pública específica para la discapacidad limita la capacidad del municipio para atender integralmente las necesidades de esta población. Actualmente, las personas con discapacidad en Chía enfrentan dificultades en el acceso a infraestructura accesible, educación inclusiva y oportunidades laborales, lo que requiere una respuesta estructurada desde la administración municipal.

Aunque el municipio de Chía ha adoptado la Política Pública de Inclusión Social a través del Decreto 43 de 2015, este instrumento normativo se orienta a diversas poblaciones en condición de vulnerabilidad sin profundizar en las necesidades particulares de las personas con discapacidad. Esta población enfrenta retos específicos que requieren intervenciones diferenciadas, con estrategias diseñadas exclusivamente para mejorar su acceso a derechos fundamentales y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Por ello, es necesario establecer una política pública independiente que contemple acciones especializadas y mecanismos de atención focalizados, permitiendo una respuesta más efectiva y acorde con las realidades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad en Chía.

La formulación de la Política Pública de Discapacidad en Chía requiere un proceso de consultoría especializada que permita consolidar una estrategia clara y efectiva. A través de este proceso, se podrá realizar un análisis detallado sobre las condiciones actuales de la población con discapacidad en el municipio, identificando los principales desafíos y necesidades específicas que deben abordarse. Con base en este diagnóstico, se diseñarán estrategias fundamentadas en datos concretos y experiencias previas, asegurando que la política pública tenga un impacto real y sostenible.

Además, la consultoría facilitará la articulación entre diferentes actores clave, promoviendo el trabajo conjunto entre el sector público, la sociedad civil y el sector privado para garantizar un enfoque integral. También permitirá la creación de un sistema de monitoreo y evaluación que asegure la implementación adecuada de la política, midiendo su efectividad y adaptándola según sea necesario. La materialización de esta política pública es un paso indispensable para avanzar en la consolidación de un municipio más inclusivo, en el que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos y participar activamente en el desarrollo de la comunidad.

N° META	Linea Estrategica / Dimension /Eje / Pilar	Código del programa	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Secretaría Plan de Desarrollo	Nombre de la Meta Producto aprobado en el PDT	Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA	Indicador de Producto según Catálogo de Productos de la MGA	Nombre Proyecto
---------	--	---------------------	--	-------------------------------	---	--	---	-----------------

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN						
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, SUBASTA INVERSA, CONCURSO DE MÉRITOS Y RÉGIMEN ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO					CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
						PÁGINA	8 de 25

19	1. Vida Plena	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	Secretaría de Desarrollo Social	19. Elaborar 5 políticas públicas municipales	4599032 - Documentos de política	459903200 - Documentos de política elaborados	2024251750062 - Dotacion, equipamiento y formulacion de políticas publicas y programas sociales Municipio de Chía
86	3. Ruta en acción al progreso	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	Secretaría para el Desarrollo Económico	86. Actualizar el proyecto de política pública de bienestar animal	4599032 - Documentos de política	459903200 - Documentos de política elaborados	2024251750036 - Fortalecimiento institucional para el derecho al bienestar animal del municipio de Chía
259	6. Gobernabilidad con acción y confianza	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	Secretaria de Participación Ciudadana y acción comunitaria	259. Adoptar la política pública de participación ciudadana	4502035 - Documentos de planeación	450203500 - Documentos de planeación elaborados	2024251750021 - Fortalecimiento del buen gobierno para incentivar la participación ciudadana y garantizar los derechos humanos del municipio de Chía

2. ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación se debe relacionar en el siguiente cuadro:
El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
80101602	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales.

La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compra y contratación pública. En consecuencia, la entidad estatal no puede excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscritos en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación.

Los oferentes pueden estar clasificados en uno o en todos estos códigos y hasta el 3 nivel.

2.2 ESPECIFICACIONES Y ALCANCE:

Políticas Públicas:

Participación ciudadana
Mujer y género
Juventudes
Primera Infancia
Adulto mayor
Discapacidad

Fases	Entregables	Actividades principales
Alistamiento institucional	Documento técnico metodológico para la formulación de políticas públicas.	• Diseño de documento técnico que establece los lineamientos para la formulación de la política pública (Ciclo de vida)

Alistamiento institucional	Informe de identificación de temáticas potenciales, con justificación técnica y alineación Plan de Desarrollo Municipal (PDM), y correspondientes Políticas Públicas (PP) departamentales y nacionales.	- Análisis de la agenda local y nacional - Cruce con el PDM con PP departamental / PP nacional
Alistamiento institucional	Matriz de análisis de actores y grupos de interés.	- Mapeo institucional y comunitario - Identificación de población objeto clave - Clasificación por nivel de influencia
Alistamiento institucional	Ayudas de memoria de los resultados de mesas de trabajo con Secretarías líderes, con compromisos y plan de recolección de datos.	Articulación para fase diagnóstica (recolección datos de línea base, desarrollos técnicos, datos poblacionales, pre - diagnósticos, antecedentes)
Alistamiento institucional	Documento desarrollo de la estrategia de participación, con cronograma, mecanismos y plan de convocatoria.	- Estrategia de participación - Mesas de trabajo con Secretarías líderes
Agenda Pública	Informe técnico de acompañamiento a mesas de trabajo con partes interesadas.	- Apoyo en el desarrollo mesas de trabajo - Sistematización de la información - Análisis de la información
Formulación	Documento de diagnóstico estructurado, incluyendo análisis de causas, consecuencias.	- Análisis documental - Identificación de causas y consecuencias
Formulación	Documento de definición preliminar de metas y objetivos, con justificación técnica y alineación con el PDM.	Estructuración preliminar de metas y objetivos de la Política Pública
Formulación	Versión preliminar del documento técnico de política pública.	Redacción del documento técnico
Formulación	Acta de concertación técnica, incluyendo lista de asistentes, compromisos, batería de indicadores y plan de acción validado.	- Armonización de acciones con Metas de Plan de Desarrollo - Construcción de batería de indicadores - Construcción de Plan de acción
Formulación	Primer documento propuesta de Política Pública	Presentación de documento propuesta de Política Pública

Actualización Política Pública de Bienestar Animal

Fase	Entregable	Actividades principales
Revisión técnica	Documento diagnóstico de implementación	- Revisión del documento vigente de la política pública - Evaluación de avances, logros y dificultades en la implementación - Identificación de vacíos o ajustes necesarios
Análisis de contexto	Documento de análisis de entorno normativo e institucional	- Análisis de nuevas normas nacionales o departamentales - Cambios institucionales y de actores clave - Contexto poblacional, social y territorial actualizado
Mesas de concertación con entidades responsables	Sistematización de revisión técnica con entidades clave	- Mesas de trabajo con entidades responsables de la implementación - Revisión conjunta del cumplimiento de acciones - Identificación de ajustes institucionales necesarios

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, SUBASTA INVERSA, CONCURSO DE MÉRITOS Y RÉGIMEN ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	10 de 25

Ajustes técnicos	Documento actualizado con propuesta de ajuste	• Reformulación de objetivos si aplica • Ajuste a líneas estratégicas, programas y metas • Propuesta de batería de indicadores ajustada • Revisión del plan de acción
Concertación y validación	Informe de concertación y armonización	• Armonización con el Plan de Desarrollo Municipal • Concertación con sector gobierno, actores sociales y técnicos • Incorporación de observaciones y recomendaciones
Versión final	Documento actualizado de la Política Pública de Bienestar Animal	• Documento completo con ajustes y actualizaciones • Recomendaciones para implementación y seguimiento • Anexos técnicos e institucionales

MARCO LEGAL A TENER EN CUENTA PARA EL DIAGNÓSTICO POBLACIONAL

a. **Planes de desarrollo**

- Plan Nacional de Desarrollo
- Plan de Desarrollo Municipal.

b. **Primera infancia y familia**

- Constitución Política de Colombia 1991, Artículos 42,44 y 45.
- Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículos 201, 202 y 204
- Ley 1361 de 2009, Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.
- Ley 1804 de 2016, Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
- Ley 1857 de 2017, Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

c. **Adulto mayor**

- Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 46.
- Ley 1151 de 2007, mediante la cual dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
- Ley 1091 de 2006, Establece disposiciones para la atención en salud y protección social de las personas adultas mayores.
- Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
- Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales respectivas.
- Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención.

d. **Población con discapacidad**

- Constitución Política de Colombia 1991, Artículos 13, 47, 54, 68.
- Ley 361 de 1997, determina el conjunto de derechos de las personas en situación de discapacidad.
- Ley 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad.
- Ley 1346 de 2009, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1618 de 2013, busca garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.
- Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, CONPES 166 de 2013, Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

N/A

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.5.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Tramitar las garantías exigidas por el municipio y cargarlas en debida forma a la plataforma SECOP II.
2. Contar con los profesionales y personal idóneo ofrecido en la propuesta para el desarrollo del presente contrato.
3. Presentar al supervisor del contrato las hojas de vida de los profesionales y de los apoyos que desarrollarán las labores propias objeto del contrato durante toda su ejecución. En caso de algún cambio, este deberá ser autorizado por el supervisor del contrato teniendo en consideración la exigencia de idoneidad y la exigencia profesional contemplada en los pliegos de condiciones.
4. Presentar el cronograma de fechas para el desarrollo de las actividades de revisión, ajuste y actualización de los diagnósticos poblacionales para la reformulación de las políticas públicas.
5. Llevar a cabo las acciones programadas para la actualización de los diagnósticos poblacionales para la reformulación de las políticas públicas.
6. Recopilar información existente de estudios y análisis anteriores.
7. Recolectar información y datos de la población, déficit para la elaboración de datos estadísticos como fuente para el diagnóstico y reformulación de la política propia de cada programa.
8. Hacer entrega al supervisor del contrato de los registros realizados para la identificación de los grupos poblacionales objeto de diagnóstico.
9. Presentar informe detallado mensual de las actividades desarrolladas en medio magnético y físico donde se debe relacionar el número de población atendida durante el mes, llevando registro de las diferentes actividades desarrolladas, evidencia fotográfica, e informe financiero del contrato.
10. Realizar la convocatoria de la ciudadanía y de las mesas de trabajo a los grupos de valor intervinientes en las políticas públicas, a través de correos, cartas, piezas publicitarias, etc.
11. Hacer entrega de un documento técnico específico, por cada política pública a diagnosticar, que contenga toda la información obtenida en la revisión, ajuste y actualización de los diagnósticos poblacionales.
12. Hacer entrega al supervisor del contrato de los resultados de la tabulación y análisis de las encuestas aplicadas, para cada uno de los grupos poblacionales a diagnosticar.
13. Apoyar las labores propias del contrato con articulación con cada una de las dependencias en donde se ejecutan los programas dirigidos a los grupos poblacionales mencionados.
14. Tomar de base para los diagnósticos poblacionales para la reformulación de las Políticas Públicas, las publicaciones e información relacionada al proceso como políticas públicas nacional y departamental; planes de desarrollo del orden nacional, departamental y municipal; el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, y demás documentos, planes, decretos y resoluciones que sean necesarias para la construcción de los documentos.
15. Elaborar y socializar el documento diagnóstico.
16. Elaborar y socializar el documento final.
17. Elaborar el documento de aprobación y presentación al Concejo Municipal.
18. Prestar acompañamiento a las secretarías en la socialización del documento final ante el Concejo Municipal, atendiendo las posibles observaciones y/o aclaraciones por parte de este organismo.
19. Realizar los ajustes requeridos previa aprobación del proyecto de diagnóstico para reformulación de política pública.
20. Las demás que se describen en la propuesta que hace parte del presente estudio previo.

2.5.1.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato. previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en la plataforma secop II
2. Tramitar las garantías exigidas por el municipio, cargarlas a SECOP II y dar aviso oportuno y por escrito al supervisor/ interventor del contrato para que este a su vez informe por correo electrónico a la Oficina de Contratación para su revisión y posterior aprobación de hallarse ajustadas.
3. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
6. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. El Contratista se compromete a mantenerse informado y actualizado sobre las prácticas y principios de inclusión social, enfoque diferencial y equidad de género, asegurando que todas sus acciones y servicios prestados bajo este contrato se ejecuten respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, garantizando y promoviendo un ambiente inclusivo y respetuoso para todas las personas.
11. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la administración municipal, en sus diferentes actividades de promoción y prevención que se ejecuten y acatar las respectivas recomendaciones que sean realizadas por el equipo técnico de SST con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral.
12. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor y/o interventor del contrato y el municipio de Chía.
13. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
14. Presentar las cuentas de cobro o Facturas por el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
15. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, SUBASTA INVERSA, CONCURSO DE MÉRITOS Y RÉGIMEN ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO		CÓDIGO GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	12 de 25
complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.			
16. Las demás que por ley o contrato le correspondan.			
2.5.1.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con el contratista a lo siguiente:			
1. Expedir el registro presupuestal del contrato. 2. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 3. Dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II y cargar en plataforma el acta suscrita, si es requerida. 4. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto contractual. 5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 6. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor. 7. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 9. Suscribir el acta de terminación y liquidación a través del supervisor/ interventor			
2.7 TIPO DE CONTRATO: Consultoría			
2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA.			
2.9 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contado a partir de la suscripción del inicio en la plataforma SECOP II, en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.			
2.10 SUPERVISOR DEL CONTRATO: Asesor (a) de Despacho			
2.11 INTERVENTORÍA DEL CONTRATO: No aplica			
3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS			
3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: En virtud de la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de Concurso de Méritos Abierto, definida en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.			
3.2 JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones, el valor del presupuesto oficial y teniendo en cuenta la normatividad conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1882 de 2018.			
3.3 FUNDAMENTO JURÍDICO El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)".			
Así mismo, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, establece: (...) Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto de precalificación (...).			
De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, "Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)"			
En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en la citada normatividad y al considerar que el diagnóstico cuya contratación se pretende a través del presente proceso, no contiene varias prestaciones de naturaleza e índole jurídica diferente, la modalidad de selección del consultor que la entidad adoptará será el sistema de concurso de méritos.			
4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO			
4.1 VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$399.999.341) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.			
4.1.1. JUSTIFICACIÓN: El valor se determinó con el análisis realizado en el análisis del sector el cual hace parte integral del expediente del presente proceso.			
4.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado, para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.			
4.3. FORMA DE PAGO: El municipio cancelará el valor total del contrato mediante TRES (03) PAGOS MENSUALES previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los documentos y/o entregables que durante el mes se hayan realizado acorde al valor de cada actividad ejecutada.			
Dichos pagos se realizan previo el lleno de los siguientes requisitos:			
• Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato • Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda			

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, SUBASTA INVERSA, CONCURSO DE MÉRITOS Y RÉGIMEN ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	13 de 25

- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor/interventor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT
- Certificado de ingreso y salida del Almacén General del Municipio respecto de los bienes a los cuales aplique dicha condición. (Cuando corresponda)

IMPUESTOS: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete fuente (Todos los contratos, varía el % de acuerdo con el contrato)
3% Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Todos los contratos)	Rete IVA (si practica IVA)
2.5 % tasa Pro-deporte y recreación (Todos los contratos)	ICA (Todos los contratos, varía el % de acuerdo con el contrato)
	Impuesto de timbre (es temporal este impuesto para adiciones y contratos celebrados desde el 22 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 por una cuantía desde \$298.794.000)

Nota: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

4.4. ANTICIPO: NO APLICA

5 CRITERIOS PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto es susceptible de ser limitado a mipymes de conformidad con las disposiciones del artículo 34 del decreto 1860 de 2021. Los interesados en que se limite a mipymes deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
3. Para la acreditación deben observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Dichos documentos deben cargarse a través de la plataforma sistema de compra pública Secop II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de acuerdo a las reglas establecidas en la invitación; donde se estableció que si no se allegan en su totalidad se tendrán como no presentados.

En las convocatorias limitadas a mipymes pueden participar uniones temporales o consorcios, los cuales deben estar integrados solamente por mipymes, según el caso. Para tal efecto de limitación, cada consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se contará por sí mismo, y no por el número de mipymes que los integren; los cuales deben cumplir de manera individual con los requisitos señalados en el presente numeral.

Para efectos de la limitación a mipyme se deben presentar como mínimo dos (2) solicitudes cumpliendo con la totalidad de los requisitos antes relacionado, y atendiendo a las siguientes reglas en procura de incentivar y apoyar el trabajo local:

1. Cuando se recepcionen mínimo dos (2) solicitudes de limitación a mipyme de índole municipal, esta primará sobre la solicitud de limitación a mipyme de índole departamental o nacional.
2. Se limitará el proceso a mipyme de índole departamental de forma prevalente sobre la de índole nacional, cuando se cuente con mínimo dos (2) solicitudes y no se hayan recepcionado solicitudes para que la limitación sea de carácter municipal, o recibidas las allegadas no cumplan
3. Sólo se limitará a mipyme nacional si se recepcionan por lo menos dos (2) solicitudes en tal sentido, y no se cuente con solicitudes de limitación departamental o municipal, o las allegadas no cumplan con las condiciones previstas para el efecto, de acuerdo con las reglas antes referidas.

6 CAPACIDAD RESIDUAL (solo para procesos de obras públicas)

6.1 CAPACIDAD RESIDUAL (K): No aplica

7. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

7.1. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Los requisitos habilitantes se verifican con base en la información contenida en el certificado del RUP, para lo cual debe aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE.

La verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas se determina de la siguiente manera:

7.1.1 HABILITACIÓN JURÍDICA:

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la

capacidad jurídica para contratar.

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (*persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura y cada uno de sus integrantes*) cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo y adquirir derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

Para el caso del proponente persona jurídica corresponde verificar: la duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.

7.1.2 HABILITACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

El análisis financiero y organizacional no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el Pliego de Condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera y organizacional para contratar.

Los oferentes deben cumplir con las exigencias de orden financiero indicadas en el documento adjunto ANÁLISIS DEL SECTOR, para lo cual, EL MUNICIPIO, toma las cifras de los estados financieros certificados en el RUP de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

En caso de Consorcios o Uniones Temporales o promesa de sociedad futura se debe anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros de la estructura plural.

En todo caso, la información objeto de verificación en el RUP debe estar vigente.

7.1.3 EXPERIENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente debe aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente.

La experiencia del proponente se debe acreditar así:

7.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución y terminación de máximo dos (02) contratos, cuyos objetos correspondan a: actividades de participación ciudadana y/o fortalecimiento de competencias ciudadanas, que se encuentre registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), y cuyo valor en conjunto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, Los valores sumados de los contratos aportados deben acreditar 278,74 expresados en SMMLV así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL
278,74

El valor de cada contrato es expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, del año en que fueron terminados.

Así mismo se verifica con la información contenida en el RUP, para acreditar la experiencia cada uno de los contratos debe estar inscrito en al menos diez (10) de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
INSTRUMENTOS INDICADORES Y DE REGISTRO	41111900
SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	43232300
PROGRAMAS DE DESARROLLO	43232400
SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y DE RELACIONES COMUNITARIAS	80101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
METODOLOGÍA Y ANÁLISIS	81131500
ASISTENCIA DE DESARROLLO	84101500
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA	93111600
DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES	93141500
POBLACIÓN	93141600
DESARROLLO RURAL	93141900
DESARROLLO URBANO	93142000
DESARROLLO REGIONAL	93142100
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	93151500

Los proponentes solo están obligados a acreditar el CÓDIGO UNSPSC hasta el tercer nivel.

Para verificar la experiencia, el proponente debe diligenciar el formato que se dispone en el pliego de condiciones señalando los números consecutivos de reporte en el RUP que desea le sean tenidos en cuenta para participar en el presente proceso de selección. De igual manera el proponente debe acreditar dicha información mediante las correspondientes copias de actas de liquidación final y/o copia de los respectivos contratos con el fin de verificar el objeto, valor y alcance o certificación.

Si el proponente no cumple este requisito, se debe calificar NO HÁBIL para el presente proceso

En caso en que las certificaciones sean expedidas por un consorcio o una unión temporal o sociedad futura, éstas serán tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor en SMMLV y los demás aspectos exigidos para la experiencia general y/o específica. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente es el correspondiente al porcentaje de participación que hubiera tenido en los mismos.

Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tiene en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015).

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE**

7.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente debe acreditar experiencia específica en la ejecución y terminación de máximo dos (2) contratos, cuyos objetos correspondan a: diagnóstico, formulación y/o reformulación de políticas públicas y/o Asesoría en la elaboración, implementación o evaluación de planes de desarrollo territorial, que se encuentre registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), y cuyo valor en conjunto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial

Los valores sumados de los contratos aportados deben acreditar 278,74 expresados en SMMLV así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL
278,74

El valor de cada contrato es expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, del año en que fueron terminados.

Así mismo se verifica con la información contenida en el RUP, para acreditar la experiencia cada uno de los contratos debe estar inscrito en al menos diez (10) de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
INSTRUMENTOS INDICADORES Y DE REGISTRO	41111900
SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	43232300
PROGRAMAS DE DESARROLLO	43232400
SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y DE RELACIONES COMUNITARIAS	80101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
METODOLOGIA Y ANÁLISIS	81131500
ASISTENCIA DE DESARROLLO	84101500
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA	93111600
DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES	93141500
POBLACIÓN	93141600
DESARROLLO RURAL	93141900
DESARROLLO URBANO	93142000
DESARROLLO REGIONAL	93142100
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	93151500

Si el proponente no cumple este requisito, se debe calificar **NO HÁBIL** para el presente proceso.

Para verificar la experiencia, el proponente debe diligenciar el formato que se dispone en el pliego de condiciones señalando los números consecutivos de reporte en el RUP que desea le sean tenidos en cuenta para participar en el presente proceso de selección. De igual manera el proponente debe acreditar dicha información mediante las correspondientes copias de actas de liquidación final y/o copia de los respectivos contratos con el fin de verificar el objeto, valor y alcance o certificación.

Si el proponente no cumple este requisito, se debe calificar **NO HÁBIL** para el presente proceso.

En caso en que las certificaciones sean expedidas por un consorcio o una unión temporal o sociedad futura, éstas son tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor en SMMLV y los demás aspectos exigidos para la experiencia general y/o específica. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente es el correspondiente al porcentaje de participación que hubiera tenido en los mismos.

Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tiene en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015).

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declara **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE**

7.1.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

De igual manera, según el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Único

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN				
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, SUBASTA INVERSA, CONCURSO DE MÉRITOS Y RÉGIMEN ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO			CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
				PÁGINA	17 de 25

	Uno (01)	profesional en Derecho y/o Políticas y Relaciones internacionales con tarjeta profesional vigente		cinco (5) años.	mínimo 36 meses como analista de estrategia o analista de información o analista fuentes de información o comunicación gubernamental
Profesional 4	Uno (01)	Título profesional en Derecho y/o Políticas y Relaciones internacionales con tarjeta profesional vigente	N.A.	Experiencia profesional de cinco (5) años.	Experiencia profesional de mínimo 36 meses como profesional en el seguimiento o monitoreo a procesos, proyectos y metas de programas de planes de desarrollo
Profesional 5	Uno (01)	Título profesional en Administración de Empresas y/o Administración Pública con tarjeta profesional vigente	Estudio de posgrado en Gestión Pública y/o Gobierno y Políticas públicas	Experiencia profesional de cinco (5) años.	Experiencia profesional de mínimo 12 meses como profesional en seguimiento de proyectos y/o formulación estratégica para planes de desarrollo
Profesional 6	Uno (01)	Título profesional en Psicología tarjeta profesional vigente	Estudio de posgrado en dirección y gestión de proyectos y/o en gerencia social	Experiencia profesional de cinco (5) años.	Experiencia profesional de mínimo 12 meses como profesional en el desarrollo de actividades con comunidad y/o intervención psicosocial

El Proponente debe anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas.

1. Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional de acuerdo a lo ordenado legalmente para acreditar la profesión de que se trate y certificación de la vigencia de la matrícula profesional vigente.
2. Certificaciones de los Contratos en los cuales participó el profesional debidamente firmado por el Contratante que contenga como mínimo la siguiente información (en caso de que la certificación no contenga toda la información el oferente debe presentar copia del contrato o documento que la soporte):
 - Nombre del Contratante.
 - Objeto del Contrato.
 - Cargo desempeñado.
 - Fechas de inicio y terminación del Contrato.
 - Firma del personal competente.
3. Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditan mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente debe acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 010687 del 09 de octubre de 2019 o norma que la modifique o complementa.
4. El oferente debe presentar para cada profesional el anexo debidamente diligenciado, en el cual debe relacionar las certificaciones que pretende hacer valer en la experiencia específica, en caso de que se aporten más de las certificaciones solicitadas solo se tendrá en cuenta las primeras (indicar el número) relacionadas en dicho formato.
5. Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el Proyecto objeto del presente proceso, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

NO se aceptan auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo proponente y/o que provengan del mismo profesional. Las auto certificaciones presentadas NO son tenidas en cuenta, salvo que se aporte junto con: i) copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal auto certificado; ii) certificación del contrato celebrado entre el proponente y la Entidad contratante, y iii) Soportes del pago de aportes al sistema integral de seguridad social del personal auto certificado, durante el tiempo en el cual se ejecutó el contrato que se está auto certificando.

Durante la ejecución del contrato, el contratista sólo puede sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza el municipio de Chía, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

NOTA: Las certificaciones allegadas a las propuestas, en caso de ser presentadas por un consorcio deben ser firmadas por el representante legal del mismo.

Si el proponente no cumple con los profesionales solicitados es evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

7.2 PROPUESTA TÉCNICA

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.3 del presente estudio y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar

7.3 FACTORES DE PONDERACIÓN:

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso son calificadas de conformidad con lo previsto por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las propuestas son ponderadas teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, así:

CRITERIO	DISTRIBUCIÓN	MÁXIMO
7.3.1 Factor de calidad	88,75	
7.3.1.1. Aporte tecnológico para la fase diagnóstica		28,75 puntos
7.3.1.2. Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo		60 puntos
7.3.2 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)	0,25	0,25 puntos
7.3.3. Apoyo a la industria nacional	10	10 puntos
7.3.4. Vinculación de personas con discapacidad**	1	1 punto
TOTAL		100 PUNTOS

7.3.1 FACTOR DE CALIDAD:

7.3.1.1. APOORTE TECNOLÓGICO PARA LA FASE DIAGNÓSTICA (28,75 PUNTOS)

Se asignará un puntaje de hasta 28,75 puntos al proponente que, junto con su propuesta, ofrezca sin costo adicional para la Entidad, el uso de un software de análisis estadístico, que permita la recolección, procesamiento y análisis de datos relevantes para la fase diagnóstica de la formulación de la Política Pública de Mujer del municipio.

Para la asignación del puntaje, el software debe estar debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor como obra de soporte lógico (software), en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual.

El proponente deberá adjuntar copia del certificado de registro de derecho de autor, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se evidencie que el mismo es el autor o productor.

7.3.1.2. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 puntos)

Cargo	Título Profesional adicional	Título de Posgrado adicional	Experiencia específica en proyectos o contratos adicional	PUNTAJE
Director del Grupo Técnico de Trabajo	N.A.	Estudio de posgrado en gerencia de proyectos y/o gobierno, gerencia y asuntos públicos y/o Gobierno y Políticas Públicas	Experiencia profesional en un (01) proyecto como director, coordinador o profesional en proyectos de promoción y/o atención y/o desarrollo de instancias de participación	Acreditación de formación adicional 10 puntos
				Acreditación de experiencia adicional 10 puntos
Profesional 1	N.A.	N.A.	Experiencia profesional como docente universitario en áreas sociales y/o derechos humanos	Acreditación de experiencia adicional 5 puntos
Profesional 2	N.A.	Estudio de posgrado en Derechos humanos, Políticas públicas o Gerencia de Proyectos	Experiencia profesional en un (01) proyecto en el desarrollo de investigación de público objetivo o análisis de redes sociales y medios de comunicación	Acreditación de formación adicional 10 puntos
				Acreditación de experiencia adicional 5 puntos
Profesional 3	N.A.	N.A.	Experiencia profesional en un (01) proyecto de diseño o implementación o seguimiento de políticas públicas	Acreditación de experiencia adicional 5 puntos
Profesional 4	N.A.	N.A.	Experiencia profesional en un (01) proyecto de diseño o implementación o formulación de planes de desarrollo	Acreditación de experiencia adicional 5 puntos
Profesional 5	N.A.	N.A.	Experiencia profesional en un (01) proyecto en formulación y seguimiento de políticas públicas	Acreditación de experiencia adicional 5 puntos
Profesional 6	N.A.	N.A.	Experiencia profesional en un (01) proyecto en participación en mesas de trabajo de programas o proyectos sociales.	Acreditación de experiencia adicional 5 puntos

7.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015): CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%)

Con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se asigna el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, la documentación requerida para el criterio diferenciales no pueden ser subsanados, a saber:

1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acredita mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entiende como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acredita mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación debe relacionar:

- a) el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.
- b) Como soporte, se anexa copia de los respectivos documentos de identidad,
- c) copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,
- d) el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. La definición de emprendimiento y empresas de mujeres se encuentra en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Esta circunstancia se acredita mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

Esta circunstancia se acredita mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: A cada proponente solo se le aplica un criterio así pertenezca a varios de estos, por lo tanto, el puntaje máximo a obtener es de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%)

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. La asignación de este puntaje no excluye la asignación de puntaje para mipyme.

7.3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modificó parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la definición de "Servicios Nacionales", y la adición el artículo 2.2.1.2.4.2.9., en el cual se regula el puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación que tengan por objeto servicios, se hace el presente análisis para efecto de otorgar el puntaje de que trata en inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

Teniendo en cuenta el ajuste en la definición del concepto de Servicios Nacionales, el Municipio debe establecer si la prestación de los servicios a contratar implica la utilización de bienes nacionales relevantes o la vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano. Con el fin de adelantar dicha tarea, se procede a realizar el análisis a partir de las siguientes preguntas:

PREGUNTA 1: ¿El objeto del presente proceso corresponde a solo servicios?

RESPUESTA 1. SI

Nota:

*Si su respuesta a la pregunta 1 fue: servicios, continúe con la pregunta 2.

*Si su respuesta a la pregunta 1 fue: bienes, el puntaje de industria nacional tiene que mantenerse conforme lo establece la ley 816 del 2003 y no es necesario responder las demás preguntas.

*Si su respuesta a la pregunta 1 fue: objeto mixto que implica el suministro de bienes y prestación de servicios, entonces debe continuar con la pregunta 2. Si es más relevante la adquisición de bienes el puntaje de industria nacional tiene que mantenerse conforme lo establece la ley 816 del 2003. Si es más relevante el servicio continúe con el siguiente paso.

PREGUNTA 2: ¿Para la ejecución del objeto del contrato, es más relevante el suministro de bienes o la prestación de servicios?

RESPUESTA 2: Prestación de servicios

Nota:

*Si no requiere de bienes para ejecutar el servicio se otorga el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular como mínimo el

cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas asociados al cumplimiento del contrato y no debe continuar con las demás preguntas.

*Si se requiere de bienes debe continuar con la pregunta 3.

PREGUNTA 3: Para la ejecución del objeto contractual se requiere el suministro de bienes?

RESPUESTA 3: NO (X)

Nota:

*Si la respuesta es SI. Debe diligenciar el cuadro de abajo para efecto de identificar los bienes relevantes y su peso en términos de porcentaje en el presupuesto oficial.

*Si la respuesta es NO. Debe otorgar el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas asociados al cumplimiento del contrato y no debe continuar con las demás preguntas.

PREGUNTA 4: ¿Los bienes antes identificados se encuentran en el registro de bienes nacionales?

RESPUESTA 4: NO APLICA (X)

No.	CÓDIGO VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) (http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php) Consultas - Producción de Bienes Nacionales Para una búsqueda exitosa, por favor tenga en cuenta las siguientes indicaciones. Los campos de fechas son obligatorios, los demás campos son opcionales. pbn.vuce.gov.co	
	BIEN	CÓDIGO O PARTIDA
1.		
2.		
3.		

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DECRETO 680 DEL 22 DE JUNIO DE 2021

Una vez analizado lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 se responde hasta la pregunta No. 3 y se concluye que es oferta de servicios nacionales en este proceso se debe otorgar puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular el 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Dentro del presente proceso se otorga tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratados comerciales en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales las ofertas de bienes y servicios colombianos se le concede al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que los concedidos a los proponentes nacionales, siempre que exista acuerdo o convenio celebrado entre el país de cualquier proponente del exterior y Colombia.

En el evento en que se hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de origen extranjero pueden participar en la presente convocatoria en las mismas condiciones y con los mismos requerimientos exigidos a los proponentes colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes nacionales gocen de igual oportunidad. El proponente extranjero que solicite la aplicación del tratamiento establecido anteriormente debe con su oferta acreditar la existencia de la reciprocidad, acompañada para tal efecto de un informe de las respectivas misiones diplomáticas colombianas en el Exterior (parágrafo del Artículo 1 de la ley 816 de 2003). La asignación del puntaje se realiza de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Las ofertas de bienes y servicios nacionales	10
Las ofertas de bienes y servicios extranjeros con acuerdo que incorporen bienes y/o servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales colombianos	5
Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que no incorporen bienes y/o servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales colombianos.	0

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asigna hasta diez (10) puntos a la oferta de:

- A. Servicios Nacionales
- B. Con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo debe presentar el Formato 8A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 8A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, debe acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de

acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, debe demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional puede subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no puede subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asigna el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural debe diligenciar el Formato- Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtiene puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asigna cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior debe acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorpora en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorga el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no hay lugar a otorgar puntaje por lo regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor es cero (0).

7.3.4 VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 Punto)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, que adiciona la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015:

(“...”)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (...):

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO PERSONAL CON DISCAPACIDAD

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifica el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asigna el 1% (equivalente a 1 punto) puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

No. trabajadores de la planta de personal del proponente	No. mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 - 30	1
Entre 31 - 100	2
Entre 101 - 150	3
Entre 151 - 200	4
Más de 200	5

7.3.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS “artículo 58 de la Ley 2195 de 2022”.

La entidad reduce durante la evaluación el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

7.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establece la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de empate, la entidad aplica los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1086 de 2021 con el cual se define un nuevo marco jurídico en los criterios de desempate previstos en los Procesos de Contratación y reglamenta, la forma de acreditar las circunstancias a las que se refiere cada uno de los numerales del citado artículo, permitiendo la debida aplicación de los factores de desempate previstos para garantizar la selección objetiva de los contratistas. Así mismo, se da aplicación a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

S anexa tabla de riesgos que hace parte integral del presente documento

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación, por los siguientes motivos:

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el <u>20</u> % del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más <u>6</u> meses estos últimos contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el <u>5</u> % por ciento del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Por el <u>20</u> % del valor total de los servicios suministrados	Por <u>6</u> meses, contados desde la terminación del contrato

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, son tratados como oferta de bienes y servicios colombianos y tienen derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO COMERCIAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	SI	NO
	MÉXICO		NO	NO	NO	NO
	PERÚ		SI	SI	SI	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO	NO

COREA	SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	NO	NO	NO
MÉXICO	SI	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA		SI	SI	NO
	HONDURAS		NO	NO	NO
ISRAEL	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI	SI	SI	SI	NO
COMUNIDAD ANDINA	SI	N/A	N/A	N/A	SI

El presente Proceso de Contratación está cobijado por los acuerdos comerciales que Colombia ha suscrito con: Comunidad Andina de Naciones, en consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren este proceso de contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así mismo como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana.

REVISÓ Y APROBÓ:

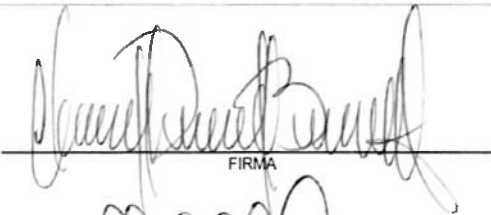
CLAUDIA PATRICIA BERNAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MARIA SOLEDAD MUÑOZ SANCHEZ
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

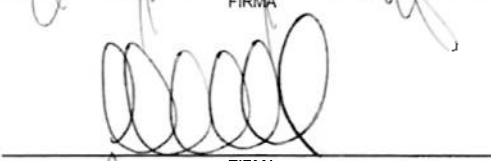
MARTHA YANETH SANCHEZ HERRERA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:

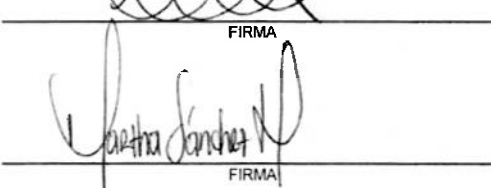
JOSE GUILLERMO DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



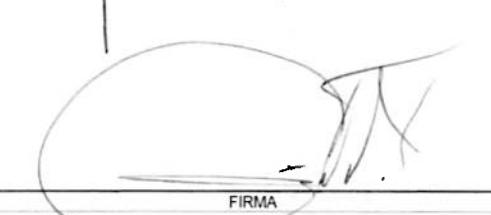
FIRMA



FIRMA



FIRMA



FIRMA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA		GESTIÓN EN CONTRATACIÓN	
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, SUBASTA INVERSA, CONCURSO DE MÉRITOS Y RÉGIMEN ESPECIAL - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO		CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	25 de 25
5	4		
Específico	Específico		
Interno	Externo		
Ejecución	Ejecución		
Operacional	Regulatorio		
Enfermedad sea por Covid -19 u otro tipo de enfermedad de alguno de los miembros del equipo del contratista	Cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato como nuevos impuestos o trámites		
Retraso en la ejecución de las obligaciones pactadas	Desequilibrio económico del contrato		
3	2		
3	2		
6	4		
Alto	Bajo		
Contratista	Contratista y Entidad		
Seguimiento y control del personal enfermo	Revisión de cambios y ajuste de condiciones del contrato si es necesario		
2	2		
1	1		
3	3		
Bajo	Bajo		
No	Si		
Contratista	Contratista		
Suscripción del contrato	Suscripción del contrato		
Tiempo en el cual se produce el riesgo	Ejecución del contrato y ajustes correspondientes		
Con el informe	Verificación periódica de la normatividad aplicable		
Diario	Mensual		

